PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GERALDINE PATRICIA HERRERA MEJIA (REP. SALOME SOFIA GUERRERO HERRERA)
CAUSANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.)
Rad. 2023.00054.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso, verbal, informándole que la abogada LUCIA I. BORREGO ABELLO presentó escrito actuando en representación OLGA LUCIA PANZA CANDANOZA, MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PANZA, VANESA CAROLINA GUERRERO PANZA y JUAN DAVID GUERRERO PANZA, de quienes solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar, así como también se reconociera a estos como cónyuge e hijos del causante, también manifestó que la causa mortuoria del señor OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.), también se encuentra siendo tramitada ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, bajo el radicado 47001405300320230002000. Provea

Santa Marta, 27 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez analizado el expediente digital contentivo de este asunto.

Respecto del reconocimiento de personería solicitado por la abogada LUCIA I. BORREGO ABELLO, el despacho observa que el acto de apoderamiento arrimado, cumple con las prerrogativas del artículo 74 del CGP, solo en lo que concierne a los señoras OLGA LUCIA PANZA CANDANOZA, MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PANZA, VANESA CAROLINA GUERRERO PANZA, mas no en cuanto al señor JUAN DAVID GUERRERO PANZA.

Toda vez que al avistar el escrito contentivo del poder, mismo que contiene nota de presentación personal ante notario, no se observa el sello de autenticación biométrica del señor JUAN DAVID GUERRERO PANZA, por lo que el despacho solo reconocerá a la abogada antes mencionada, personería para actuar en nombre de OLGA LUCIA PANZA

CANDANOZA, MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PANZA, VANESA CAROLINA GUERRERO PANZA, requiriéndola para que allegue el poder debidamente otorgado con nota y sello notarial otorgado por el señor JUAN DAVID GUERRERO PANZA.

Ahora en lo concerniente al reconocimiento como cónyuge y herederos forzosos del causante, se observa que la abogada allego copia simple del registro civil de matrimonio de la señora OLGA LUCIA PANZA CANDANOZA y el señor OMAR ENRIQUE GUERRERO ACOSTA (Q.E.P.D.), sin embargo, dicho registro no cuenta con nota o sello que certifique ser fiel copia del original de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del CGP, por lo que dicho documento debe ser aportado en debida forma para poder proceder a estudiar el reconocimiento solicitado.

En lo que respecta a MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO PANZA, VANESA CAROLINA GUERRERO PANZA, su apoderada allegó registros civiles de nacimiento, sin embargo en los mismos no reposa certificación o nota marginal que acredite ser válido para demostrar parentesco, de conformidad al artículo 115 del decreto 1260 de 1970, por lo que deberá aportarse debidamente dichos registros con la nota antes indicada para proceder a estudiar el reconocimiento solicitado.

Teniendo en cuenta también lo manifestado por la abogada LUCIA I. BORREGO ABELLO, considera pertinente el despacho oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, a fin de que remita al correo del despacho el expediente del proceso rad. 47001.4053.003.2023.00020.00.

Así como también poner en conocimiento de dicha agencia judicial, la existencia del presente proceso, por secretaría remítase el presente expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.[1]

[1] **C.G.P. Artículo 522. Sucesión tramitada ante distintos jueces.** Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal. Si el juez tiene conocimiento de que elmismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a éste para que suspenda el trámite

Lo anterior a fin de evitar circunstancias que generen vicios procesales en el asunto.

Una vez se remita el expediente solicitado, vuelva el expediente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 29 de fecha 12 de abril de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,

Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e20949d0bae528efb8d4f1e5a4d6a2cbebc2e9121a38c1c24a0c8fb762acfb**

Documento generado en 11/04/2023 03:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica